

RESOLUCION EMERGENCIA No. SNGR-104-2011

DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del Art. 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que "La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:" "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;..." "...f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;..." "...h) Coordinar la cooperación de la



ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.”;

Que, el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el Art. 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

Que, el Art. 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece “el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:” “a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema...”;

Que, el artículo 24 Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;

Que, en razón del Decreto Ejecutivo 418 del 19 de junio de 2007, se trasladó la jornada de descanso obligatorio correspondiente al 10 de agosto de 2011, al viernes 12 de agosto de 2011, para todos los trabajadores públicos y privados; *e*



Que, mediante informes emitidos por el Instituto Oceanográfico de la Armada, se determinó la llegada de un oleaje intenso a partir del 11 de Agosto de 2011, con alturas de olas que superarán los 2 metros, estimando que las olas alcanzarían su mayor altura el 12 de agosto de 2011, que sin embargo las condiciones seguirían siendo considerablemente fuertes los días 13 y 14 de agosto;

Que, reunido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a los 10 días del mes de Agosto de 2011, se concluyó que por lo hechos determinados por el Instituto Oceanográfico de la Armada, se deberá prohibir el ingreso a los bañistas dentro del borde costero nacional, tanto continental como insular, así como las actividades marítimas dentro de las mismas zonas;

Que, mediante Resolución de Emergencia No. SNGR-103-2011, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en uso de sus facultades y obligaciones como órgano rector del Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos, Resolvió:

Art. 1.- DECLARAR, la situación de emergencia y la alerta naranja en el borde costero continental e insular del territorio ecuatoriano, a fin de prevenir situaciones adversas que se pudieren generar por el fuerte oleaje determinado por el Instituto Oceanográfico de la Armada.

Art. 2.- SUSPENDER, toda actividad pesquera artesanal y marítima costera que se desarrolle en el borde costero continental e insular del territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Para garantizar el cumplimiento de la suspensión determinada en el artículo 2 de la presente Resolución, el Ministerio de Defensa Nacional, así como, el Ministerio del Interior, DISPONDRÁN la movilización del personal a su cargo, para la coordinación necesaria a fin de la prevención de riesgos.

Art. 4.- El Ministerio de Defensa Nacional DISPONDRÁ a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos ejecute el control de las actividades que se desarrollan en el borde costero continental e insular del territorio nacional.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, EJECUTARÁ de forma inmediata las acciones que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de controlar las actividades portuarias y marítima costera.

Art. 6.- DISPONER a las jefaturas provinciales, cantonales y parroquiales de los Cuerpos de Bomberos de las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y Galápagos, para que se mantengan alerta y presten la ayuda necesaria en caso de posibles situaciones adversas.

Art. 7.- SOLICITAR a la Cruz Roja Ecuatoriana la colaboración necesaria a fin que preste la



atención necesaria de forma integrada a los organismos estatales a la ciudadanía en general en caso de posibles situaciones adversas por las consideraciones antes expresadas.

Art. 8.- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador MOVILIZARÁ las brigadas de atención médica que sean necesarias a fin de poder estar en capacidad de prestar la atención médica a la ciudadanía que pudiere verse afectada como consecuencia de este fenómeno natural.

Art. 9.- EVACUAR a los habitantes del archipiélago de Jambelí a fin de prevenir afectaciones a la salud e integridad de la población.

Art. 10.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y Galápagos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, misma que tendrá duración temporal hasta el cambio de nivel de alerta que determine la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, reunido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha recibido un nuevo informe técnico emitido por el Instituto Oceanográfico de la Armada, en que determina, que el oleaje pronosticado ha llegado a las costas continentales e insulares ecuatorianas de modo atenuado, presentando olas de 2 ½ metros de alto, pero que sin embargo la duración del presente fenómeno natural continuará hasta las últimas horas del día domingo 14 de agosto del 2011, por lo que señala que la amenaza a la ciudadanía persiste en todo el borde costero nacional, tanto continental como insular;

Que, mediante resolución de emergencia No. SNGR-113-A-2011, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en virtud del nuevo informe técnico presentado por el Instituto Oceanográfico de la Armada, resolvió:

Art. 1.- ACOGER el nuevo informe técnico presentado por el Instituto Oceanográfico de la Armada, en que determina que el oleaje pronosticado ha llegado a costas continentales e insulares ecuatorianas de modo atenuado, pero que sin embargo por cuanto aún no ha terminado el citado fenómeno natural, la amenaza persistirá hasta las últimas horas del día domingo 14 de agosto del 2011.

Art. 2.- CAMBIAR el nivel de alerta determinada en el artículo 1 de la Resolución de Emergencia No. SNGR-103-2011, del 10 de agosto del 2011, de nivel de alerta



naranja a nivel de alerta amarilla. MANTENER la declaratoria de emergencia, determinada en la Resolución SNGR-103-2011, del 10 de agosto del 2011.

- Art. 3.- REVOCAR la suspensión de las actividades pesquero artesanales y marítimo costeras que se desarrollen en el borde costero continental e insular del territorio ecuatoriano.
- Art. 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, presididos por los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, que en el ámbito de su jurisdicción tengan injerencia sobre el borde costero nacional, continental e insular, se mantengan en estado de alerta y operativos para iniciar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo, quedando bajo su responsabilidad emitir dentro del plazo de una hora a partir de la emisión de la presente Resolución de Emergencia, las Resoluciones de Emergencia que se consideren necesarias en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones.
- Art. 5.- El sector pesquero artesanal deberá tomar en consideración para reanudar sus actividades que persiste el oleaje pronosticado, mismo que a consideraciones prácticos podría ser considerado bajo los mismos efectos de un fuerte aguaje.
- Art. 6 Las instituciones del estado ecuatoriano determinadas en la Resolución de Emergencia No. SNGR-103-2011, deberán cumplir con las obligaciones a ellas determinadas, así como, las demás instituciones del estado ecuatoriano, dentro del ámbito de sus competencias, deberán mantenerse vigilantes del desarrollo del fenómeno natural, para la protección de la ciudadanía en general.
- Art. 7.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y Galápagos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, con fecha 17 de agosto de 2011, el Comandante de Fragata-EM Jorge Cárdenas Amores, Director del INOCAR, mediante correo electrónico comunica a la Dra. María Del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos lo siguiente: "En relación al estado actual de las condiciones oceanográficas, cúpleme informar a usted, que considerando el calendario de aguajes y lo presentado hasta el momento frente a las costas del Ecuador, el aguaje previsto desde el domingo 14 hasta el día martes 16 de agosto ha culminado y actualmente se encuentran las condiciones del mar en su estado normal."

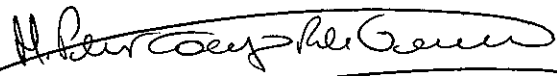
Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República y artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.



RESUELVE:

- Art. 1.- ACOGER el nuevo informe técnico presentado por el Instituto Oceanográfico de la Armada, en que determina "En relación al estado actual de las condiciones oceanográficas, cúpleme informar a usted, que considerando el calendario de aguajes y lo presentado hasta el momento frente a las costas del Ecuador, el aguaje previsto desde el domingo 14 hasta el día martes 16 de agosto ha culminado y actualmente se encuentran las condiciones del mar en su estado normal."
- Art. 2.- DECLARAR por terminada la situación de emergencia, por consiguiente dejar sin efecto las Resoluciones Emergencia Nos. SNGR-103- 2011 y SNGR-103-A-2011, del 10 y 11 de agosto del 2011 respectivamente.
- Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a las diecisiete de agosto del año dos mil once.



DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

